



RESOLUCIÓN N°
(15 MAR. 2023) N° - 0400

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°1370 del 8 de octubre de 2018, la Corporación adoptó el documento “Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casa de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida –AMP de la jurisdicción de Cardique”, comprendida en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo (En los límites del PNNCRSB), en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución N°0030 del 12 de enero de 2022, Cardique modificó la Resolución N°1370 del 8 de octubre de 2018, en el sentido de adoptar los nuevos “Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casas de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida-AMP de la jurisdicción de Cardique”, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0699 del 6 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, y así, garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo, a partir de la fecha en que entraba en vigencia (1 de julio de 2022).

Que mediante Resolución N° 0880 del 28 de junio de 2022, se corrigió la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022, en el sentido de incorporar las definiciones de los usuarios señaladas en la Resolución N° 0699 del 6 de julio de 2021 y el procedimiento a seguir para la ejecución del Plan de Cumplimiento en sus diferentes etapas y plazos.

Que mediante Resolución N°1178 del 22 de agosto de 2022, se corrigió la Resolución N°0880 del 28 de junio de 2022, en el sentido de ajustar el alcance del procedimiento a seguir para la ejecución del Plan de Cumplimiento por parte de los generadores de vertimientos al suelo, en el área insular del Área Marina Protegida de los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en sus diferentes etapas y plazos.

Que mediante escrito enviado por correo electrónico y con radicado interno E-2022-6408, suscrito por SERGIO VILLAR FISAS, con cédula de extranjería N° 408036, en su calidad de representante legal de la sociedad MONREY S.A.S., registrada con el NIT 900629438-8, radicó documento técnico denominado “Plan de Cumplimiento del predio PAO PAO BEACH CLUB”, localizado en Isla Pavitos en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que por memorando interno del 3 de noviembre de 2022, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el Plan de Cumplimiento presentado por la sociedad MONREY S.A.S., para que, atendiendo las líneas de acción trazadas por la Corporación, como autoridad ambiental vinculada a la sentencia del Consejo de Estado de fecha 21 de noviembre de 2011, expediente 2003-91193-01, con el fin de cumplir con la orden de realizar el control de la contaminación al medio marino por los vertimientos líquidos generados en los predios que integran el área insular, revisara la información y determinara la pertinencia de practicar una visita de seguimiento que verificara de manera integral las actividades asociadas a los componentes ambientales objeto de protección y control, y en

RESOLUCIÓN N°
15 MAR. 2023

N° - 0 4 0 0

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

particular, se pronunciara sobre la propuesta técnica relacionada con el manejo de las aguas residuales domésticas generadas dentro del proyecto PAO PAO BEACH CLUB

Que el 14 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó la visita al predio ubicado en isla Pavitos donde opera el proyecto PAO PAO BEACH CLUB de MONREY S.A.S.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 048 del 20 de febrero de 2023, como resultado de la evaluación del documento "Plan de Cumplimiento del predio PAO PAO BEACH CLUB" y los resultados de la visita de campo, destacando de éste lo siguiente:

"(..)

UBICACIÓN

La zona de estudio se encuentra localizada en las Islas del Rosario, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, específicamente en las coordenadas geográficas latitud 10°10'27 6"N longitud 75°46'05.4"W. Isla Pavito.

FUENTE RECEPTORA

Las Aguas Residuales Domésticas serán descargadas a dos (2) campos de infiltración (suelo). Esto se realizará luego de que sean tratadas por el tanque séptico hermético más el filtro anaerobio de flujo ascendente.

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO (CAUDAL Y TIEMPO)

- Caudal de diseño: 0,17 L/s
- Tipo de aguas residuales: Domésticas
- Número de huéspedes: 80 total incluyendo personal
- Tiempo de pasadía: 8 horas
- Tiempo de descarga (h/día): 12 horas
- Horas de operación del sistema de tratamiento: 24 horas
- Frecuencia (día/mes): 30 días.
- Frecuencia de descarga: intermitente

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Para el tratamiento de las aguas residuales se proyecta implementar Sistemas Sépticos Integrados, los cuales son tanques prefabricados que integran un tanque séptico hermético más un filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (Tanque Séptico+ FAFA).

Los sistemas sépticos integrados son tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto. Cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos (2) cámaras y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA).

Pao Pao Beach Club contará con un Sistema Séptico Integrado, el cual tendrá la capacidad para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas que se generarán por parte de los visitantes y trabajadores del proyecto. (...)"

Se hace una descripción de todos los datos de diseño y la metodología utilizada, señalando que el proyecto Pao Pao Beach Club, utilizará un tanque séptico con un volumen de 15.000 litros, el cual

RESOLUCIÓN N°
(15 MAR. 2023) N° - 0 4 0 0

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

cumple con los requerimientos para el tratamiento y gestión del volumen de ARD generado por éste. Igualmente, la descripción de los estudios realizados.

De la visita de campo realizada se reporta que:

“(...) Se realizó visita de inspección al proyecto el día 14 de diciembre del 2022, la visita fue atendida por Frankil Pertuz en calidad de administrador del sitio.

Se hizo un recorrido por el lugar especialmente en las zonas en las que se pretende instalar el sistema de tratamiento prefabricado y la ubicación de los campos de infiltración propuestos, se verificó la distancia desde el punto de vertimiento hasta la zona marina protegida en aras de identificar posibles incidencias del vertimiento sobre el cuerpo marino.

Verificada las curvas de nivel presentadas y constatadas en campo, se puede anotar que la zona donde se pretende construir el campo de infiltración se encuentra entre las cotas más altas del terreno por lo cual el agua será conducida por medio de bombeo hasta la zona de tratamiento y disposición final, lo anterior con el fin de reducir el impacto del nivel freático.

Se tomó registro fotográfico, se constataron y verificaron las coordenadas propuestas, en los documentos, con las establecidas en campo. (...)”

Con relación a la información presentada se destaca que la sociedad MONREY S.A.S presentó lo siguiente:

1. Programa de Ingeniería

- ✓ Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.
- ✓ Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia que se adoptará.
- ✓ Buenas prácticas de ingeniería que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- ✓ Cronograma de Actividades e inversiones.
- ✓ Evaluación Ambiental del Vertimientos.
- ✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- ✓ Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames. (No aplica)
- ✓ Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- ✓ Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- ✓ Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando la dimensión requerida.
- ✓ Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las

RESOLUCIÓN N°
15 MAR. 2023

N° - 0 4 0 0

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

"CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez revisada la información aportada por MONREY S.A.S. identificada con Nit 900629438 - 8, se considera que CUMPLE con los requisitos técnicos mínimos para aprobar el plan de cumplimiento presentado.

Las condiciones del vertimiento:

Caudal	0,17 L/s
Ubicación del Sistema	10°10'27.23"N - 75°46'5.67"O
Fuente receptora	Suelo
Georreferenciación punto de vertimiento	C1 10°10'26.97"N-75°46'5.75"O C2 10°10'26.79"N-75°46'5.73"O
Tiempo	24 horas con una frecuencia de descarga intermitente

La aprobación del plan de cumplimiento está sujeto al cumplimiento de las medidas descritas en la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos presentado.

Según la información de la capacidad de infiltración en la zona el suelo estaría definido dentro de la categoría número tres (3) según lo establecido en la Resolución 699 del 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual es la más restrictiva por la norma.

Se necesita conocer en todo momento la cantidad de agua que fue vertida, por lo que se debe instalar un medidor de caudal a la salida del sistema de tratamiento en la tubería que conduzca al campo de infiltración.

Los diseños del sistema de tratamiento cumplen con lo establecido en la norma técnica vigente (RAS 2017).

Teniendo en cuenta el bajo caudal de vertimientos, se considera que el impacto al recurso suelo no será significativo, sin embargo, se deberá cumplir a cabalidad con todas las medidas de prevención y mitigación planteadas.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 1178 de 2022 emitida por Cardique el tiempo de ejecución de las obras aprobadas no podrá ser superior a 12 meses (...).



RESOLUCIÓN N° - 0400
(15 MAR. 2023)

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

A la fecha del presente concepto aún no se encuentra construido el sistema de tratamiento propuesto, por lo que se presentan proyecciones de la calidad del efluente, sin embargo, dichas proyecciones se deben corroborar con la caracterización de las aguas residuales una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento.

Se presentó por parte del solicitante el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento cumpliendo con lo establecido en la Resolución 030 de 2022 emitida por Cardique."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que analizada y evaluada la información presentada se considera que:

- Cumple con los requisitos técnicos mínimos para aprobar el Plan de Cumplimiento para el manejo de las aguas residuales domésticas descargadas al suelo, a favor de MONREY S.A.S.
- Se puede continuar con la segunda etapa. Consistente en la ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado, para lo cual tiene un término máximo de 12 meses.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).

La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

RESOLUCIÓN N°
(15 MAR. 2023)

N° - 0 4 0 0

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, regula el Plan de Cumplimiento en el siguiente articulado:

Artículo 2.2.3.3.5.12. Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan. (...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.13. Etapas de los Planes de Cumplimiento. En los planes de cumplimiento se exigirá el desarrollo de las siguientes etapas.

- 1. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames cuando a ello hubiere lugar.*
- 2. Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.*
- 3. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.15. Plazos para el desarrollo de los Planes de Cumplimiento. Los plazos que podrán concederse para el desarrollo de planes de cumplimiento, para cada una de las etapas, son los siguientes:



RESOLUCIÓN N°
15 MAR. 2023

N° - 0400

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

1. Primera etapa: Hasta tres (3) meses.
2. Segunda etapa: Hasta doce (12) meses
3. Tercera etapa: Hasta tres (3) meses

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.16. Aprobación del Plan de Cumplimiento. La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Cumplimiento para pronunciarse sobre su aprobación.

La resolución mediante la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento deberá relacionar el programa de ingeniería, cronograma e inversiones, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas aprobados.

Cuando la autoridad ambiental competente no apruebe el Plan de Cumplimiento, se indicarán las razones para ello y se fijará al interesado un plazo de un (1) mes para que presente los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, el interesado deberá dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente."

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el que se evidencia que la sociedad MONREY S.A.S. cumplió con la primera etapa del Plan de Cumplimiento, es decir, la elaboración del programa de ingeniería, el cronograma e inversiones y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas dentro del proyecto PAO PAO BEACH CLUB, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente su aprobación, y en consecuencia, se continuará con la segunda etapa de dicho Plan de Cumplimiento, consistente en la ejecución de las obras, actividades y buenas prácticas propuestas, conforme al cronograma presentado, la cual deberá desarrollarse en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que así mismo, la aprobación del Plan de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al avance del Plan de Cumplimiento y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de MONREY S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESOLUCIÓN N° - 0400
15 MAR. 2023

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Cumplimiento presentado por la sociedad MONREY S.A.S., registrada con el NIT 900629438 – 8, y representada legamente por el señor SERGIO VILLAR FISAS, con cédula de extranjería N° 408036, para el manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto PAO PAO BEACH CLUB, localizado en isla Pavitos, en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad MONREY S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir a cabalidad con el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado.
- 2.2. Prevenir la generación de olores ofensivos en el sistema de tratamiento propuesto.
- 2.3. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento, con una frecuencia no superior a los seis (6) meses, y llevar un registro de los lodos generados al momento del mantenimiento, asegurando también su buena disposición final.
- 2.4. Presentar semestralmente (dos por año) las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento. Las tomas de las muestras deberán ser compuestas por un lapso de tres (3) días.
- 2.5. Uno de los monitoreos debe ser realizado por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y el otro por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. Ambos monitoreos deben ser sufragados por parte de la sociedad.
- 2.6. Informar por escrito a la Corporación con quince (15) días de anticipación a la toma de muestras para que se designe un funcionario que acompañe esta actividad.
- 2.7. Los parámetros que se deben medir son todos los dispuestos en la tabla 2 (Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa) del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se encuentran relacionados en la tabla consignada en el Concepto Técnico N° 048 de 2023.
- 2.8. Cumplir con los límites máximos permisibles exigidos en el artículo 4 tabla 2 (parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa) para la categoría III de la Resolución 699 de 2021.
- 2.9. Construir un registro antes de la descarga a los campos de infiltración que permita el aforo y la toma de muestras.
- 2.10. Las tuberías con las que se construyan los campos de infiltración deberán tener un diámetro mínimo de cuatro (4) pulgadas. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada disposición al suelo de las aguas residuales.
- 2.11. Garantizar que el agua residual no afecte al recurso hídrico aledaño al predio.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión de las obras y actividades



RESOLUCIÓN N° - U 400
15 MAR. 2023

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

propuestas en el Plan de Cumplimiento, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con la segunda etapa del Plan de Cumplimiento, consistente en la ejecución de las obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado, para lo cual la sociedad MONREY S.A.S. cuenta con un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 048 del 20 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Laboratorio de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor SERGIO VILLAR FISAS, representante legal de la sociedad MONREY S.A.S., a través del correo electrónico sergio1500@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a las siguientes autoridades administrativas y de control:

ANT- Dirección de Administración de Tierras

info@ant.gov.co, luis.higuera@ant.gov.co

MADS-DAMCRA

xrojas@minambiente.gov.co

PNNC

notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co

DIMAR

dimar@dimar.mil.co

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

atencionalciudadano@cartagena.gov.co,

alcaldialocal1@cartagena.gov.co, libardovillalobos@gmail.com

PROCURADURÍA 3 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE CARTAGENA

mchamorro@procuraduria.gov.co



RESOLUCIÓN N°
(15 MAR. 2023)

N° - 0400

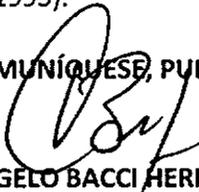
"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Cumplimiento a la sociedad MONREY S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

15 MAR. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente